



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXLI
DURANGO, DGO.
JUEVES 06 DE
AGOSTO DE 2026

No. 63

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVENIO

DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF DURANGO/INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN, Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO (CENTRO MI CASA), 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y POR OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

CONVENIO

DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/095/2026, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF DURANGO PARA LA INTERVENCIÓN Y ATENCIÓN DE NNA NO ACOMPAÑADOS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y MUJERES ADOLESCENTES RESIDENTES DE CENTRO MI CASA 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	MÚLTIPLE DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CP-SECOPE-EST-DC-010-26, REFERENTE A LA "REHABILITACIÓN DEL CAMINO; CUAUHTÉMOC - NAZARENO CON BACHEO Y RIEGO DE SELLO EN TRAMOS AISLADOS EN EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO." No. CP-SECOPE-EST-DC-011-26, REFERENTE A LA "REHABILITACIÓN DEL CAMINO; E.C. (DURANGO - PARRAL) - VILLA HIDALGO CON CARPETA EN CALIENTE, BACHEO Y RIEGO DE SELLO EN TRAMOS AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO." No. CP-SECOPE-EST-DC-012-26, REFERENTE A LA "REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EXISTENTE CON FRESADO Y RECARPETEO EN EL BLVD. ZARAGOZA, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DGO.", SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 48
EDICTO	EXPEDIENTE No. 353/2025, LA PARTE ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO, RECLAMA ENTRE OTRAS PRETENSIONES, EL RECONOCIMIENTO COMO TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA No. 1, POLÍGONO 1/1, DE LA ZONA 1, UBICADA EN EL EJIDO "SAN SEBASTIÁN", MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DE LA C. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ SALAZAR, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 50
LINEAMIENTOS	PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 51



SNDIF

Unidad de Atención a Población Vulnerable

Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF DURANGO/INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO (CENTRO MI CASA), 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA D.E. MARTHA ELIA MUÑOZ MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YADIRA NOHEMÍ DOMÍNGUEZ GURROLA, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su



SNDIF

Unidad de Atención a Población Vulnerable
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la **"Ley General"**, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la **"Ley General"** establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la **"Ley General"** establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del **"SNDIF"**, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el **"INM"**, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el **"SNDIF"**, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de



SNDIF

Unidad de Atención a Población Vulnerable

Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la **"Ley General"** establecen la obligatoriedad del **"SNDIF"** de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.



SNDIF

Unidad de Atención a Población Vulnerable
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo **03/EXT.01/2021** fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los **Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el**

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**

Unidad de Atención a Población Vulnerable
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante **"Criterios"**, cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los **"Criterios"**. Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los **"Criterios"**, circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los **"Criterios"**. Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el **"SNDIF"**:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.



SNDIF

Unidad de Atención a Población Vulnerable
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA**Unidad de Atención a Población Vulnerable**Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0211/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante el Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial de la entidad con fecha de 5 mayo de 1977, mil novecientos setenta y siete.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango, entre sus objetivos se encuentran: atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables, así como promover y prestar servicios de asistencia social. Asimismo, de conformidad con el artículo 3° de su Reglamento Interno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con atribuciones para promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, operar establecimientos de asistencia social en beneficio de esta población, y celebrar contratos, convenios o acuerdos con las Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores privado y social en materia de asistencia social.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; asimismo debe coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

II.4 Que, la D.E. Martha Elia Muñoz Martínez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, el 13 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA**Unidad de Atención a Población Vulnerable**
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

y 35 de la Ley de Asistencia Social, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770101IV9.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard José María Patoni, Número 105, Predio Rústico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Durango, Durango.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *dif@durango.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Durango, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**

Unidad de Atención a Población Vulnerable
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes **"Criterios"**, y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el **"SNDIF"** se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el **"SEDIF"** se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el **"SNDIF"**, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del **"SNDIF"**, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los **"Criterios"**, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los **"Criterios"** y a través del personal adscrito a la **"DGCFFPIFPSV"**, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el **"SEDIF"**, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los **"Criterios"**. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los **"Criterios"**.
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los **"Criterios"** y/o definidas por la **DGCFFPIFPSV**.

Para ello, la **DGCFFPIFPSV** podrá:

- a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el **"SNDIF"** considere oportuno,
- b) Requerir los informes que considere necesarios, y



SNDIF

Unidad de Atención a Población Vulnerable
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

- c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el **"SEDIF"**, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de **\$6,388,800.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el **"SEDIF"**, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la **DGCFPPIFPSV**, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al **"SEDIF"**, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los **"Criterios"**.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los **"Criterios"** y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la **DGCFPPIFPSV** y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF****Unidad de Atención a Población Vulnerable**Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

formulados ya sea por el **"SNDIF"** y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del **"SNDIF"**.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes **"Criterios"**; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del **"SNDIF"**.
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la **DGCFPIFPSV**, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los **"Criterios"** mediante Acta de autorización correspondiente.
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados, migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas,



SNDIF

Unidad de Atención a Población Vulnerable
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los **"Criterios"** y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Previendo que la línea de captura solicitada por el **"SEDIF"** al **"SNDIF"** deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
El **"SEDIF"** tiene la obligación de informar lo anterior a la **"DGCFPIFPSV"** del **"SNDIF"**, y al ámbito local a quien corresponda.
Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la **"DGCFPIFPSV"** recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la **"DGCFPIFPSV"**, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el **"SEDIF"** para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF****Unidad de Atención a Población Vulnerable**Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I.** Por el **"SNDIF"** la persona titular de la **DGCFPPIFPSV**, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **"LAS PARTES"**;
- II.** Por el **"SEDIF"** la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **"LAS PARTES"**.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:



SNDIF

Unidad de Atención a Población Vulnerable

Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "SEDIF" así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**

Unidad de Atención a Población Vulnerable
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

- VII.** Cuando el **"SNDIF"** o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII.** En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los **"Criterios"** y las disposiciones que deriven de éstas.

El **"SEDIF"** acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el **"SNDIF"** dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el **"SNDIF"** en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que despliegan **"LAS PARTES"** deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el **"SEDIF"** deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre **"LAS PARTES"**, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. **"LAS PARTES"** convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula **SÉPTIMA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"LAS PARTES"** se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o



SNDIF

Unidad de Atención a Población Vulnerable
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas
para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación
de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de **"LAS PARTES"** que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de **"LAS PARTES"**. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. **"LAS PARTES"** realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, **"LAS PARTES"** resolverán conforme al numeral 14 de los **"Criterios"**.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, **"LAS PARTES"** se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto

**Salud**

Secretaría de Salud

SNDIF**Unidad de Atención a Población Vulnerable**

Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad

Convenio de coordinación No. SNDIF/DGAJ-C/085/2025

y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "**LAS PARTES**" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.

POR EL "SNDIF"

LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A
POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA,
FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD

POR EL "SEDIF"

D.E. MARTHA ELIA MUÑOZ MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE DURANGO

ASISTENCIA

LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO
NACIONAL

ASISTENCIA

**LCDA. YADIRA NOHEMÍ DOMÍNGUEZ
GURROLA**
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LOPEZ CUEVAS
JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA
OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y
CONSEJOS ESTATALES

LA FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** Y EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO**, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL, SUSCRITO EL 27 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO,-----

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**

CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

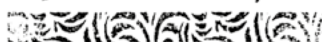
CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL **FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF DURANGO PARA LA INTERVENCIÓN Y ATENCIÓN DE NNA NO ACOMPAÑADOS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y MUJERES ADOLESCENTES RESIDENTES DE CENTRO MI CASA 2026**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "**SNDIF**", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "**DGCFPPIFPSV**", REPRESENTADA POR LA **LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ**, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA **LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ**, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "**SEDIF**", REPRESENTADO POR LA **D.E. MARTHA ELIA MUÑOZ MARTÍNEZ**, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA **LCDA. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**Salud** | **SNDIF**
Página 1 de 28**REVISADO**

Dirección General de Asuntos Jurídicos



**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**

CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "**Ley General**", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "**Ley General**" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**2026**
año de
Margarita
Maza**Salud** | **SNDIF**
Secretaría de Salud | Secretaría de Niñas, Niños y Adolescentes
Página 2 de 28**REVISADO**

Dirección General de Asuntos Jurídicos





Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Defensa e Infancia
Frente a la Pobreza



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

IV. De igual forma, la "**Ley General**" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "**SNDIF**", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.*

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna Niña, Niño o Adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "**INM**", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "**SNDIF**", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de



Salud **SNDIF**
Página 3 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos

REVISADO

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**
Sistema Nacional de
Defensa Jurídica

CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el **"ACUERDO"**, instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

**2026**
año de
Margarita
Maza**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**
Sistema Nacional de
Defensa Jurídica

Página 4 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**Salud**

Página 5 de 28

SNDIF**REVISADO**Dirección General de Asuntos Jurídicos
REVISADO



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Desarrollo Integral de la Familia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. **272 000 00/0731/2025** el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los **Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social** en adelante "**Criterios**", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos



Salud

SNDIF

Página 6 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los **"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de**





Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social". Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "**DGCFPIFPSV**" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable



Salud
Secretaría de Salud
SNDIF
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Página 8 de 28

REVISADO
Dirección General de Asuntos Jurídicos

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

"UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General


Salud | **SNDIF**
Secretaría de Salud | Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Página 9 de 28**REVISADO**

Dirección General de Asuntos Jurídicos





Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Desarrollo Integral de la Familia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio de Coordinación se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. **272 000 00/0210/2026** emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los **"Criterios"**, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el **"Comité"**, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la **"DGCFFPIFPSV"** para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los **"Criterios"** y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: **SND7701134L0**.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.



Salud

SNDIF

Página 10 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**
Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia

CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante el Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial de la entidad con fecha de 5 mayo de 1977, mil novecientos setenta y siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango, entre sus objetivos se encuentran: atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables, así como promover y prestar servicios de asistencia social. Asimismo, de conformidad con el artículo 3º de su Reglamento Interno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con atribuciones para promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, operar establecimientos de asistencia social en beneficio de esta población, y celebrar contratos, convenios o acuerdos con las Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores privado y social en materia de asistencia social.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; asimismo debe coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

II.4 Que la D.E. Martha Elia Muñoz Martínez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, el 13 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracción IV de la Constitución Política del Estado

**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**
Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia

Página 11 de 28

REVISADODirección General de Asuntos Jurídicos
ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**2026**
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DURANGO



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

Libre y Soberano de Durango, y 35 de la Ley de Asistencia Social, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: **SDI770101IV9**.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard José María Patoni, Número 105, Predio Rústico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Durango, Durango.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *dif@durango.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DURANGO

Página 12 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

Una vez declarado lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre **"LAS PARTES"** para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Durango para la intervención y atención de NNA no acompañados en contexto de migración y mujeres adolescentes residentes de Centro Mi Casa 2026", en el Estado de Durango, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-023 por el Comité de Proyectos del **"SNDIF"** en el marco de la **"Ley General"**, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los **"Criterios"** y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. **"LAS PARTES"** acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los **"Criterios"**, y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el **"SNDIF"** se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el **"SEDIF"** se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo



Salud | SNDIF
Página 13 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El **"SEDIF"** deberá entregar al **"SNDIF"** la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los **"Criterios"**, para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como **Anexo**.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el **"SNDIF"**, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al **"SNDIF"**, posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los **"Criterios"**, como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV"

solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;



SNDIF
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Página 14 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos

DE LA SECRETARÍA DE SALUD



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Desarrollo Integral de la
Familia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

El "**SEDIF**" remitirá a la "**DGCFPIFPSV**", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "**DGCFPIFPSV**" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "**DGCFPIFPSV**", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "**SEDIF**", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de



Salud | SNDIF
Página 45 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Defensa Integral



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.

- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV" y/o a quien ésta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la



Salud | SNDIF
Página 16 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos

[Firma]



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual



Salud | SNDIF
SECRETARÍA DE SALUD | DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Página 17 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Desarrollo Integral de la Familia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios", a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Desarrollo Integral de la Familia

Página 18 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos

[Firma]



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Defensa Jurídica



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

Bancaria de conformidad con los "**Criterios**" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.

El "**SEDIF**" debe solicitar por escrito a la "**DGCFPPIFPSV**", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "**DGCFPPIFPSV**", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "**DGCFPPIFPSV**" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "**DGCFPPIFPSV**", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en



Salud | **SNDIF**
Página 19 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Defensa Jurídica
Federal



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el **"SEDIF"** para tal efecto.

- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la **"DGCFPPIFPSV"**.
- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días



Salud | **SNDIF**
Página 20 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Defensa Integral de la
Fuerza de Protección



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el **Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, **debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.**

XXII. Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

XXIII. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la

Salud | SNDIF
Página 21 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos
REGISTRADO





Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Defensa Integral de la
Fam. y la Adolescencia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

"PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la **"Ley General"**, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el **"ACUERDO"** y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:



2026
año de
Margarita
Maza

Salud
Secretaría de Salud
SNDIF
Sistema Nacional de
Defensa Integral de la
Fam. y la Adolescencia
Página 22 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Desarrollo Integral de la Familia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

- a) Por el **"SNDIF"** a través de la **"DGCFFPIFPSV"** o a quien ésta designe.
- b) Por el **"SEDIF"**, a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen **"LAS PARTES"**.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, **"LAS PARTES"** acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el **"SNDIF"**, las siguientes:



Salud | **SNDIF**
Secretaría de Salud | Sistema Nacional de
Desarrollo Integral de la Familia

Página 23 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos
MARGARITA MAZA



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de
Defensa Jurídica



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

- I. Cuando la **"DGCFFPIFPSV"** tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el **"SEDIF"** no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la **"DGCFFPIFPSV"** rescindirá el Convenio de Coordinación.
- II. Que el **"SEDIF"** no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el **"SNDIF"**, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el **"SEDIF"** no entregue a la **"DGCFFPIFPSV"** los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la **"DGCFFPIFPSV"**.

El **"SEDIF"** acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el **"SNDIF"** dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el **"SNDIF"** en ese sentido, por la causal que corresponda.



Salud | SNDIF
Secretaría de Salud | Sistema Nacional de
Defensa Jurídica

Página 24 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



**Salud**
Secretaría de Salud**SNDIF**
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.


SNDIF
Página 25 de 28**REVISADO**
Dirección General de Asuntos Jurídicos



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Servicio Nacional de
Defensa Jurídica



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

Derivado de lo anterior, "**LAS PARTES**" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "**LAS PARTES**" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "**LAS PARTES**" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "**LAS PARTES**" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "**LAS PARTES**". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "**LAS PARTES**" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas



Salud | SNDIF
Secretaría de Salud | Servicio Nacional de
Defensa Jurídica

Página 26 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

correspondientes, **"LAS PARTES"** resolverán conforme al numeral 19 de los **"Criterios"**.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, **"LAS PARTES"** se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por **"LAS PARTES"** y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 17 de abril de 2026, en seis ejemplares originales.

POR EL "SNDIF"

LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y
FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA
INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

POR EL "SEDIF"

D.E. MARTHA ELIA MUÑOZ MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE DURANGO



Salud | SNDIF
Página 27 de 28

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE DURANGO



CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026

ASISTENCIA

LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA
ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO
INTEGRAL INFANTIL

ASISTENCIA

LCDA. KARLA IVONNE CABRALES SILVA
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. SNDIF/DGAJ-C/095/2026 QUE CELEBRAN LA "DGCFFPIFPSV" Y EL "SEDIF" DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL, SUSCRITO EL 17 DE ABRIL DE 2026.



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE DURANGO

REVISADO

Dirección General de Asuntos Jurídicos

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DE LA LOZA No. 103, FRACCIONAMIENTO LOS REMEDIOS, DURANGO, DGO., C.P. 34100, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes: con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas a un costo de \$ 18,286.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante pago en Banco BANORTE en cuenta No. 1065197432 a nombre de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL AREA DE CAJA DE LA SECRETARIA, además se encuentran disponibles para su consulta en el sistema de compras estatal <http://comprasestatal.durango.gob.mx>
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora señalados, en oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra, se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociados.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación son:
 - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso debidamente formulado de acuerdo a lo señalado en bases de licitación, 2.- Recibo de pago.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones, han sido aprobadas mediante los Oficios: No. SFA.15-AF.15-A.2.2.SSE/773/2026 de fecha 04 de junio de 2026, SFA.15-AF.15-A.2.2.SSE/849.8/2026 de fecha 29 de junio de 2026 y SFA.15-AF.15-A.2.2.SSE/742/2026 de fecha 04 de junio de 2026.

Durango, Dgo. 06 de Agosto de 2026

Arq. Ana Rosa Hernández Reñeria
Secretaria
Rúbrica



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEXTO DISTRITO

EXPEDIENTE : 353/2025
POBLADO : "SAN SEBASTIÁN"
MUNICIPIO : GÓMEZ PALACIO
ESTADO : DURANGO

EDICTO

C. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ SALAZAR.

Domicilio desconocido.

En el expediente **353/2025** del índice de este Órgano Jurisdiccional, la parte actora en el presente juicio, reclama entre otras pretensiones, el reconocimiento como titular de los derechos agrarios sobre la parcela número 1, polígono 1/1, de la zona 1, ubicada en el ejido "SAN SEBASTIÁN", municipio de Gómez Palacio, estado de Durango y, en su momento se ordene al Registro Agrario Nacional la expedición a del certificado correspondiente; por tanto con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haber sido señalada como demandada, por este medio se emplaza a **MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ SALAZAR**, para que haga valer los derechos procesales que esa oportunidad le confiere a más tardar en la audiencia programada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Prolongación Colón número 50, esquina con Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, de esta ciudad; **apercibida** que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, con fundamento en el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria; asimismo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aun de carácter personal le serán realizadas en los **Estrados** de este Tribunal.

Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en contienda y, en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, a 18 de junio de 2026.

ATENTAMENTE



LIC. GUSTAVO CARREÓN BURCIAGA.
SECRETARIO DE ACUERDOS "B".

L'GCB*scac

D.E. Martha Elia Muñoz Martínez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción III y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y artículo 13 fracción XVI del Reglamento Interno de DIF Estatal, tengo a bien presentar los **LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO**, los cuales con fundamento en el artículo 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales, artículos 29 fracción III, artículo 34 fracciones I, VII Y XI, de la Ley de Asistencia Social de Estado de Durango, fueron aprobadas mediante acuerdo número **A-143-XIV-SO-JULIO-2026**, por los integrantes de la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado Sistema DIF Estatal, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 02 de julio del año 2026, así mismo conforme a los artículos 27 fracción XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y artículo 13 fracción V del Reglamento Interno de DIF Estatal, me encuentro facultada para realizar los trámites correspondientes para que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en la materia y el desarrollo integral de la comunidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango.

SEGUNDO. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, obligan a los organismos descentralizados a implantar mecanismos de control interno, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto corriente y de operación.

TERCERO. Que, para el cumplimiento oportuno y eficaz de las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, es una necesidad operativa contar con un mecanismo ágil de financiamiento menor, denominado "Fondo Revolvente", que permita sufragar de manera inmediata aquellos gastos imprevistos, urgentes y menores, indispensables para la operación cotidiana de las diversas áreas y unidades administrativas del Organismo.

CUARTO. Que con el propósito de dotar de certeza jurídica a las unidades administrativas operadoras, unificar los criterios para la asignación, ejercicio, comprobación, reembolso y arqueo del fondo, así como prevenir observaciones por parte de los órganos de fiscalización y control del Estado, se estima necesario emitir el presente instrumento normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Para efecto de estos lineamientos se entenderá por:

I. **Dirección Administrativa:** Al (La) Director (a) Administrativo (a), Subdirector(a) de Recursos Financieros y Materiales, Jefe (a) del Departamento de Compras.

II. **Responsable:** El servidor público responsable del fondo revolvente, así como de su custodia, administración, comprobación y hacer uso del efectivo conforme a las disposiciones de estos lineamientos y demás legislación aplicable.

III. **Fondo Revolvente:** Fondo asignado a una unidad administrativa para realizar pagos en efectivo de menor cuantía y propios del organismo.

IV. **Organismo/DIF Estatal:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

V. **Áreas de DIF Estatal:** Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Sub coordinaciones y Departamentos.

CAPÍTULO II OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 2. El fondo revolvente, es un fondo por una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para hacer pagos menores o de cuantía pequeña y propios del organismo, que no sea viable la emisión de cheques.

Artículo 3. El establecimiento, asignación de áreas específicas, así como la determinación y modificación de los montos autorizados para cada fondo revolvente, serán determinados por la Junta de Gobierno a propuesta del (la) Director (a) Administrativo (a) de DIF Estatal, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades justificadas del organismo.

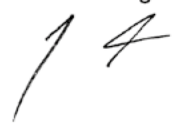
Los titulares de las dependencias tendrán acceso a un solo fondo revolvente, con la posibilidad de reponerse una sola vez al mes.

Artículo 4. Los Lineamientos para la Administración del Fondo Revolvente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango tiene por objeto regular y establecer las normas que deberán observarse para el ejercicio del fondo revolvente en las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Coordinaciones, Sub coordinaciones de DIF Estatal, que permitan un ágil y eficiente manejo en la operatividad de las áreas, ya que el fondo revolvente servirá única y exclusivamente para realizar pagos en efectivo, propios del organismo y que por su urgencia y/o monto reducido no sea factible de cubrirse mediante el proceso normal (requisición).

Artículo 5. Se sujetarán a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos la dirección administrativa, responsables del fondo y en general todo el personal que intervenga en el proceso del ejercicio del fondo revolvente, se deberá sujetar a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Artículo 6. El titular del área de DIF Estatal que requiera el fondo revolvente, deberá presentar un oficio dirigido al Director(a) Administrativo (a) de DIF Estatal, mediante el cual solicite la autorización para la asignación de un fondo revolvente, dicho oficio deberá contener lo siguiente:



- I. Área de DIF Estatal para el cual se solicita el fondo revolvente.
- II. Justificación por el cual su operación requiere un fondo revolvente.
- III. Monto requerido.
- IV. Nombre y cargo de la persona que será responsable del fondo revolvente.
- V. Visto bueno del director del área.

Artículo 7. El servidor público designado como responsable de la administración y custodia del fondo revolvente, deberá ser trabajador activo de DIF Estatal y ocupar un cargo que sea sujeto a entrega-recepción.

Artículo 8. El (La) director (a) administrativo (a) de DIF Estatal, notificará mediante oficio la autorización o negativa del fondo revolvente por parte de la Junta de Gobierno al área de DIF Estatal solicitante, en caso de haberse autorizado se especificará el monto aprobado, el nombre y cargo del servidor público que queda como responsable del fondo y a partir de qué fecha se le asignará el recurso y su vigencia.

Artículo 9. La dirección administrativa deberá llevar un concentrado que contenga como datos mínimos la relación de las áreas de DIF Estatal a las cuales se les han autorizado o cancelado el fondo revolvente, fecha de asignación del recurso y/o fecha de cancelación, motivo de cancelación, importe asignado, vigencia y el responsable del fondo revolvente.

Artículo 10. El área de DIF Estatal que requiera un incremento al monto asignado, deberá solicitarlo al (la) Director(a) Administrativo (a) de DIF Estatal, por escrito, justificando su solicitud, y quien analizará la propuesta para su aprobación y determinará si se justifica o no el aumento será la Junta de Gobierno, notificando al solicitante mediante oficio la aprobación con el importe o su desaprobación según sea el caso.

CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN Y PROHIBICIONES DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 11. El monto inicial del fondo revolvente se asignará por única vez mediante la entrega de cheque nominativo a favor del servidor público designado como responsable.

Artículo 12. A la recepción del cheque, el servidor público designado como responsable del fondo, firmará una carta compromiso, en la cual da su autorización a la dirección administrativa para que, en caso de no realizar su comprobación, se le descuente vía nómina el monto asignado, quedando anexa a la póliza del cheque.

Artículo 13. El recurso que se otorgue por concepto de fondo revolvente, deberá ser resguardado en el área de DIF Estatal que fue asignado, y/o los documentos comprobatorios que acrediten la disposición del recurso, por lo que el responsable ni cualquier otra persona podrán traer consigo el recurso y/o la documentación comprobatoria.

Artículo 14. Habrá cambio de responsable de fondo revolvente, cuando este deje el cargo, en caso de enfermedad, vacaciones, comisión, o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo de los fondos; por lo que se informará por escrito a la dirección administrativa para los trámites correspondientes.

Artículo 15. Los gastos que se realicen con el fondo revolvente, permitirán la adquisición de bienes, servicios, y otros pagos que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con cheques y que son necesarios para la operación de las áreas de DIF Estatal, los cuales estarán apegados al presupuesto de egresos autorizado del ejercicio correspondiente.

Artículo 16. Para el caso de gastos por concepto de traslados o estacionamiento en los que el proveedor no emita documentación fiscal, se utilizará el formato de recibo de dinero autorizado por

14

la dirección administrativa, debiendo anexar la bitácora que justifique detalladamente los recorridos realizados.

Artículo 17. No podrán utilizarse recursos del fondo revolvante por los siguientes conceptos : Combustibles, papelería, consumibles, artículos de limpieza, agua embotellada, refrescos, arrendamiento de cualquier bien o servicio, pasteles o galletas, goma de mascar, tabaco ni bebidas energéticas, arreglos florales, coronas fúnebres o publicaciones por condolencias, comprobaciones que correspondan a gastos por concepto de viáticos, compra de revistas ni periódicos, lavado de autos, compra de tarjetas de teléfono, mantenimiento de equipo de transporte, servicio de tintorería y lavandería, y artículos personales.

CAPÍTULO V COMPROBACIÓN Y REPOSICIÓN DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 18. El servidor público que administre el fondo revolvante en cada área de DIF Estatal, es responsable de la autorización de los gastos realizados y de iniciar el trámite de reembolso del fondo.

Artículo 19. La comprobación del fondo revolvante deberá realizarse a más tardar dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes ante la dirección administrativa, independientemente de que no esté ejercido en su totalidad.

Artículo 20. Solo se aceptarán comprobantes fiscales emitidos en el mes objeto de la comprobación, exceptuando aquellas que fueron emitidas con fecha anterior a la de la fecha de expedición del cheque o transferencia electrónica de fondos en el mes objeto de la comprobación. En el caso del mes de diciembre, la documentación deberá presentarse a trámite dentro del mismo periodo fiscal para asegurar el registro oportuno de la erogación en el ejercicio correspondiente.

Artículo 21. El servidor público responsable del fondo revolvante deberá en entregar en la dirección administrativa, dos tantos (original y una copia) de la comprobación del fondo revolvante asignada, los cuales deben contener los siguientes requisitos:

I. Las facturas que se tramiten para su pago, deberán ir firmadas cada una por el responsable del fondo revolvante;

II. La caratula que contenga como datos mínimos: folio de la factura, una descripción que justifique detalladamente el gasto por cada factura, sumatorio total de las facturas;

III. Recibo de caja general, en caso de reintegro; y

IV. En todo trámite se deberá anexar el comprobante original y la caratula debidamente firmada por el responsable del fondo revolvante, así como de las áreas involucradas.

Artículo 22. El responsable del fondo revolvante, que realice su comprobación después del término a que hace referencia el artículo 19 de los presentes lineamientos, será acreedor a un exhorto emitido por el o la titular de la dirección administrativa, por la omisión de los presentes lineamientos.

Artículo 23. Los documentos que se tramiten para reposición de fondo revolvante, deberán cumplir con los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. La suma del importe de la documentación comprobatoria impresa, deberá corresponder al importe exacto del reembolso solicitado y en ningún caso podrá ser superior al total del fondo autorizado.

La dirección administrativa, podrá tramitar el reembolso de la documentación comprobatoria que resulte procedente y devolverá al responsable, la que no cumpla con las disposiciones normativas.

Si de la revisión realizada a los comprobantes presentados por las áreas de DIF Estatal, algunos son rechazados por improcedentes, la dirección administrativa le informará esta circunstancia al

responsable del fondo revolvente para su cambio o reintegro del recurso a la caja general del Organismo.

Artículo 25. En caso de que el fondo revolvente no se haya ejercido en su totalidad, la diferencia deberá de reembolsarse a caja general, y anexar copia del recibo de caja a la comprobación de la misma.

Artículo 26. Al momento de que el responsable a quien se le autorizó el fondo revolvente deje el cargo, este deberá realizar su comprobación al día siguiente hábil y/o reintegrar el remanente en efectivo a la caja general del Organismo.

Artículo 27. Una vez realizada la comprobación en tiempo y forma, y haber subsanado las observaciones, en su caso de los gastos erogados ante la dirección administrativa, en los términos de los presentes lineamientos, la reposición del fondo revolvente será el día 10 (diez) de cada mes, en caso de ser día inhábil, la reposición se hará al día siguiente hábil, mediante cheque de fondo revolvente a nombre del responsable.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y CANCELACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 28. Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo revolvente, el director (a) administrativo (a) o el personal que este designe, o y/o personal autorizado por el órgano interno de control en DIF Estatal, realizarán los arqueos de caja de forma periódica y aleatoria de los valores entregados al responsable del fondo revolvente, informando el resultado al superior jerárquico de este, a través de oficio estableciendo en su caso, las observaciones detectadas y recomendaciones para lograr el adecuado manejo de los fondos. El órgano interno de control en DIF Estatal podrá iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa cuando así lo determine o cuando se incumpla con las disposiciones de estos lineamientos y demás legislación aplicable y se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 29. La dirección administrativa podrá cancelar o negar la reposición del fondo revolvente, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se realice la comprobación en tiempo y forma (por más de una vez);
- II. Cuando se haga caso omiso de las observaciones;
- III. Cuando se compruebe el mal manejo del fondo revolvente;
- IV. Por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 de los presentes lineamientos; y
- V. Por muerte o accidente grave del responsable del fondo revolvente.

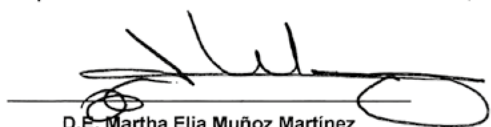
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos para la administración del fondo revolvente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La o el titular de la Dirección General de DIF Estatal, tendrá la facultad de presentar ante la Junta de Gobierno, las propuestas de modificación de los presentes lineamientos.

TERCERO. Este reglamento será observado y aprobado por la Junta de Gobierno de DIF Estatal, en sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.


Dr. Moisés Nájera Torres
Secretario de Salud y Director General de los Servicios de
Salud de Durango y;
Vocal y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno


D.E. Martha Elia Muñoz Martínez
Directora General de DIF Estatal y
Secretaría Técnica de Junta de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Av. 5 de Febrero 218 Oriente, Edificio B, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado